

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali- Valle, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020). A despacho de la Señora Juez, le informo que la presente acción de tutela correspondió por reparto (tutela en línea No. 188262 a las 14:32 horas, con ocasión a la emergencia por salubridad decretada por el Gobierno Nacional), impetrada por el Dr. ADALBERTO VELASQUEZ SEGRERA¹ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.141.468 como apoderado judicial del señor OMAR ENRIQUE GUERRERO MANTILLA² identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.862, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO³, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA⁴, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA⁵. Sírvase Proveer.

LEYDY ALEXANDRA TRUJILLO BOTINA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No 20-1107
RAD 007-2020-00084

Santiago de Cali, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela, por consiguiente, imprímase el trámite correspondiente en orden a determinar la presunta vulneración del derecho constitucional fundamental invocado por el (la) accionante, y determinar la procedencia de esta acción constitucional para su protección, para tal efecto se dispone:

1. Por el medio más eficaz córrase traslado de la demanda y sus anexos al Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en calidad de accionado en el presente trámite, para que dentro del término de **UN (1) DÍA HÁBIL** y en ejercicio del derecho de defensa se pronuncie sobre lo que a bien tenga en torno de la misma.
2. **COMUNICAR** la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que participan en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018 CURADORES URBANOS PARA CONFORMACIÓN LISTA DE ELEGIBLES, para tal efecto se ordena a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO⁶, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA⁷, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA que en el término de **UN (01) DÍA HÁBIL**, contados a partir de la notificación de la presente providencia publiquen en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente a dicha publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma. Para tal efecto, envíese copia de la presente providencia y de los escritos de tutela presentados por el accionante.
3. Ahora bien, obra en la demanda de tutela solicitud de medida provisional, no obstante, del estudio realizado al escrito de tutela, se observa que en el caso concreto no nos encontramos frente a una urgencia inmediata; por tanto, este Despacho se abstendrá de adoptar la medida provisional solicitada, por no considerarlo urgente y necesario, por lo que el accionante deberá sujetarse al término legal establecido por el Decreto 2591 de

¹ Correo electrónico: a.velasquez@dosconsultores.com.co Teléfono: 312 346 35 70.

² Correo electrónico: kqm.digital@aotlook.com Teléfono: 315 279 06 15

³³ Correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co - concurso1curadores@supernotariado.gov.co

⁴ Correo electrónico: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

⁵ Correo electrónico: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

⁶⁶ Correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co - concurso1curadores@supernotariado.gov.co

⁷ Correo electrónico: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

1991, hasta tanto se resuelvan de fondo las pretensiones expuestas en la demanda de tutela.

4. Téngase los documentos adjuntos al escrito tutelar, como medio de prueba en este protocolo.

CÚMPLASE

Maryory Cardona Marin
MARYORY CARDONA MARIN
Jueza

